



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 131

REG. N°: R-196-10 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 682, DE 29.05.2008,
ADUANA METROPOLITANA.
DIPS 400064983-5, DE 20.05.2008.
DEVOLUCION DERECHOS
RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA N° 445,
DE 10.09.2009, complementada por RESOLUCION,
de fecha 10.06.2010.
FECHA NOTIFICACION: 27.09.2009 (complementa-
ria: 19.06.2010).

VALPARAISO, 31 ENE. 2013

VISTOS:

El **Reclamo N° 682/29.05.2008** (fs. 8), interpuesto por el interesado, en contra de la valoración consignada por la señorita Fiscalizadora por derechos cancelados en exceso, al haberse considerado los parciales de la factura más de una vez (fs. 2/4), para la mercancía pasador de metal para rifle comprimido, amparado por la **D.I.P.S. N° 400064983-5/20.05.2008** (fs. 1).

La **Resolución N° 445/10.09.2009** (fs. 16/17), fallo de primera instancia, que ha lugar, modificando la liquidación de este documento de destinación, así como la devolución de IVA, la cual deberá ser solicitada ante el S.I.I.; resolución **complementada** con fecha 10.06.2010 (fs. 20), que señala el monto ad valorem a devolver, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

CONSIDERANDOS:

Que, de la revisión del expediente, en la presente reclamación, N° **682/29.05.2008** (fs. 8), se constata la efectividad de lo reclamado, detectándose la cancelación en exceso de derechos ad valorem.

Que, concluyendo, en virtud del considerando expuesto anteriormente, y constatada la veracidad de lo impugnado por el interesado, procede la confirmación del fallo de primera instancia por este Tribunal.

Que, conforme al Dto. N° 37, de 2007, del Min. De Defensa Nacional, publicado en el D.O. 13.05.2008, el cual aprueba el Reglamento Complementario de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas y elementos similares, no señala que las armas de aire comprimido se encuentren sujetas a control ni certificación de V° B° por parte de la Dirección General de Movilización Nacional.

Que, por otra parte, el hecho de señalarse en la posición arancelaria la obtención de V° B°, ello es meramente referencial, de acuerdo a lo instruido por Oficio Circular N° 354/04.11.2008.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas del Acuerdo sobre Valoración, el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras (C.N.A.), y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 del D.F.L. N° 329 de 1979, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

CONFIRMASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

ANOTESE. COMUNIQUESE.



JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



SECRETARIO

AVAL/JLVP/LAMS/

REA

M

L

RECLAMO DE AFORO N° 682 / 29.05.2008

SANTIAGO, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS :

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el señor Mauricio Eltit Rabí., en representación de la empresa COMERCIAL BELLA PALMA LTDA., R.U.T. N° 78.197.370-K, quien reclama la valoración y liquidación practicada en DIPS COURIER/NORMAL N° 400064983-5, de fecha 20.05.2008, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO :

1.- Que se importó al país mediante la D.I.P.S COURIER/NORMAL antes señalada, 01 bulto con 1,05 Kb., conteniendo partes de armas, clasificadas en la Partida 9305.2900 del Arancel Aduanero, por un valor Fob de US\$ 434,26 y Cif de US\$ 495,30, amparados por factura N° 04833561.00-1 de fecha 14.05.2008;

2.- Que el recurrente solicita, a fojas 8, la devolución de los derechos pagados en exceso, por cuanto debido a un error al sumar cada una de las tres hojas de la factura comercial, cuyos valores eran acumulados, llevó a sumar dos veces algunos valores, lo que dio un valor mayor al real, sobre el cual fueron aplicados los derechos e impuestos.

3.- Que la Fiscalizadora señora Hilda Reyes O., en su Of. Ord. N° 168 de fecha 06.06.2008, a fojas 11, señala que analizados los antecedentes adjuntos, se estableció que efectivamente la factura N° 04833561.00-1 consta de tres páginas y que la empresa de Correo rápido UPS cometió un error al confeccionar la DIPS, por lo tanto procede la devolución de derechos pagados en exceso y agrega además, que de acuerdo a la clasificación arancelaria de la mercancía, esta requiere V° B° del Ministerio de Defensa Nacional;

4.- Que en la resolución que ordena recibir la Causa a Prueba, a fojas 12, fue requerida la efectividad de que las mercancías detalladas en factura N° 04833561.00-1, corresponden a partes de armas, las que requieren de autorización de la Dirección General de Movilización Nacional del Ministerio de Defensa, la que fue notificada por Oficio N° 1377 de fecha 18.08.2008 y no contestada.

5.- Que, en el presente caso, se deberá conformar un nuevo valor aduanero para la D.I.P.S COURIER NORMAL N° 400064983-5 de fecha 20.05.2008, según el siguiente detalle:

°DONDE DICE			DEBE DECIR		
FOB	US\$	434,26	FOB	US\$	218,37
FLETE	US\$	52,35	FLETE	US\$	52,35
SEGURO	US\$	8,69	SEGURO	US\$	4,37
CIF	US\$	495,30	CIF	US\$	275,09

(2)

Cuentas y Valores

Dice		Debe	Decir	Diferencias
Cta. 223) US\$	29,72	US\$ 16,51	US\$	13,21
Cta. 113) US\$	1,47	US\$ 1,47	US\$	0,00
Cta. 178) US\$	100,03	US\$ 55,68	US\$	44,35
Cta. 191) US\$	131,22	US\$ 73,66	US\$	57,56

6.- Que conforme a lo anterior y a la documentación presentada se puede determinar que existió error en la conformación del valor y posterior liquidación de los gravámenes de la D.I.P.S COURIER NORMAL N° 400064983-5 de fecha 20.05.2008, debiendo devolver los derechos pagados en exceso, que corresponden a US\$ 13,21 al tipo de cambio de \$ 454,05 por US\$, resulta la suma de \$ 5.998 pesos a devolver a COMERCIAL BELLA PALMA LTDA.

7.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

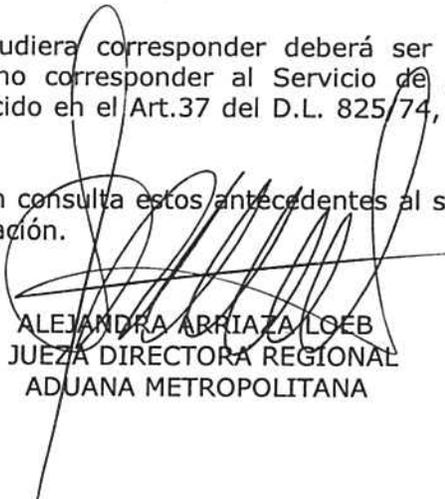
R E S O L U C I O N

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- MODIFIQUESE la liquidación efectuada en Declaración Importación Pago Simultaneo Courier Normal N° 400064983-5, de fecha 20.05.2008, consignado a los Sres. COMERCIAL BELLA PALMA LTDA.

3.- LA DEVOLUCION DE I.V.A. que pudiera corresponder deberá ser solicitada ante el Servicio de Impuestos Internos, por no corresponder al Servicio de Aduanas entrar a pronunciarse sobre el impuesto establecido en el Art.37 del D.L. 825/74, por ser un tributo de tipo interno.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.


ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
JUEZA DIRECTORA REGIONAL
ADUANA METROPOLITANA


MARIA I. GONZALEZ T.
SECRETARIA
AAL/MGT/JRV
ROP 07655

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
TRIBUNAL DE RECLAMACIONES**

RECLAMO DE AFORO N° 682 / 29.05.2008

SANTIAGO, A DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Fallo de Primera Instancia Resolución N° 445, de fecha 10.09.2009, que recae en Reclamo de Aforo N° 682, de fecha 29.05.2008, presentado por el Sr. Mauricio Eltit Rabí, por cuenta de los Sres. COMERCIAL BELLA PALMA LTDA., RUT N° 78.197.370-K.

Que, se omitió en la parte resolutive el monto a restituir por la diferencia de los derechos pagados en exceso.

Que es necesario corregir dicha situación, por tratarse de una Resolución que implica restitución de dinero;

Teniendo presente :

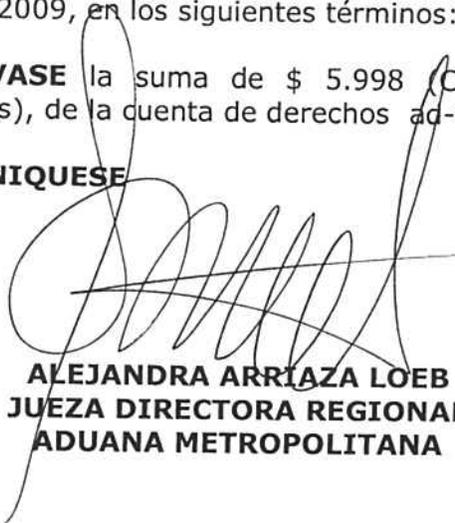
Lo dispuesto en los Artículos N°s 124 y 125 de la Ordenanza de aduanas,, y los Art. 15° y 17° del D.F. L. 329/79, dicto la siguiente;

RESOLUCION

1.- AGREGUESE el numeral 4, en la parte Resolutiva del Fallo de Primera Instancia Resolución N° 445 del 10.09.2009, que recae en el Reclamo de Aforo N° 445/10.09.2009, en los siguientes términos:

4.- DEVUELVA la suma de \$ 5.998 (Cinco mil, novecientos noventa y ocho pesos), de la cuenta de derechos ad-valorem.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



**ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
JUEZA DIRECTORA REGIONAL
ADUANA METROPOLITANA**



**ROSA E. LOPEZ DIAZ
SECRETARIA
AAL/RLD/MVD
ROP 7655/08**